

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que fue presentada la Partición con las correcciones realizadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia:	67
Radicado:	76001 31 10 014 2008-01000-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	DIEGO FERNANDO FLOREZ Y OTROS
Causante:	AMADEO FLORES MOLINA
Decisión:	APRUEBA PARTICIÓN

ASUNTO

Estando el proceso a despacho para proferir a sentencia en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **AMADEO FLOREZ MOLINA** instaurado por los señores **DIEGO FERNANDO FLOREZ REYES, MARTHA CECILIA FLOREZ GÓMEZ; IVAN MAURICIO, TANIA ELIZABETH y BELLA KARINA FLOREZ BARCIONA,** se proferirá la misma teniendo como base el trabajo de partición presentado por la Partidora despues de ordenar su corrección.

ANTECEDENTES y TRÁMITE PROCESAL

En este juicio se surtieron efectivamente las etapas procesales propias de este asunto, entre ellas se realizó adecuadamente el llamamiento mediante edicto a aquellos que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria del señor **AMADEO FLOREZ MOLINA,** se practicó la diligencia de inventarios y avalúos, se aprobó la misma y finalmente se decretó la partición.

CONSIDERACIONES

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, esto teniendo en cuenta que las partes son personas naturales con capacidad para ser parte, el trámite no adolece de vicio que impida proferir sentencia de fondo y se surtió ante la autoridad competente.

La partición definida como acto jurídico para que cumpla su fin, debe reunir una serie de requisitos entre ellos existir pluralidad de coasignatarios, porque de existir un único asignatario, la ley prevé la adjudicación de los bienes inventariados; el trabajo distributivo tiene como punto de partida la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado relativo a los bienes, derechos y pasivos; y la distribución de los bienes sucesorales debe acomodarse a las normas que regulan la materia.

En el asunto *sub examine*, corresponde a esta Agencia Judicial imponer aprobación al último trabajo partitivo presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del CGP, teniendo en cuenta que el mismo se acompasa con las disposiciones de ley. Tesis a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

En este proceso sucesorio se reconocieron como herederos de AMADEO FLOREZ MOLINA a: DIEGO FERNANDO FLOREZ REYES, MARTHA CECILIA FLOREZ GÓMEZ; IVAN MAURICIO, TANIA ELIZABETH y BELLA KARINA FLOREZ BARCIONA en calidad de hijos del causante tal y como se verifica en los registros civiles de nacimiento y en las providencias donde fueron reconocidos los mencionados, visibles a folios 7, 33, 38, 40, 42, 44, 51 y 217 del expediente digital.

En el caso objeto de estudio, se advierte que los inventarios y los avalúos fueron objetados y mediante providencia del 21 de febrero de 2011 se resolvió la objeción, dando lugar a declarar prosperas las objeciones.

En proveído del 9 de junio de 2015, se decretó la partición y posteriormente en providencia del 14 de julio del mismo año se nombró Partidora, seguidamente se presentó el trabajo de partición que fue objetado por los interesados DIEGO FERNANDO FLOREZ REYES y MARTHA CECILIA FLOREZ GOMEZ.

La anterior objeción fue resuelta mediante proveído del 26 de octubre de 2015, donde se ordenó rehacer el trabajo de partición. Posteriormente, se ordenó el relevo de la

auxiliar de justicia y el nombramiento de la actual partidora PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ, quien allegó el respectivo trabajo y se ordenó rehacer en providencia del 17 de enero del año 2020, la que fue arrimada el 30 de enero siguiente.

En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal y comoquiera que el contenido del **Trabajo de Partición** se encuentra ajustado a derecho, pues cumple las disposiciones contenidas en el artículo 509 del CGP, labor en la que se dejó claro: cuál es el haber herencial y cómo se reparte entre los herederos conforme a ley, se procede a su aprobación.

Por otro lado, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali mediante oficio 2673 del 10 de agosto de 2011, puso en conocimiento del despacho la medida de embargo de los derechos herenciales sobre lo que le pueda corresponder a la señora TANIA ELIZABETH FLOREZ BARCIONA, medida decretada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado: 76001400303020090070200, donde obra como demandante LEASING CORFICOLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra TANIA ELIZABETH FLOREZ BARCIONA. Posteriormente, se recibió oficio del Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias Civil Municipal informando que asumió el conocimiento del presente proceso de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura.

La anterior medida fue acogida por este despacho mediante Auto N° 1239 del pasado 16 de septiembre de 2011, en consecuencia, lo que le corresponde a la señora TANIA ELIZABETH FLOREZ BARCIONA quedará a disposición del Noveno de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, por haber sido ese despacho quien actualmente asume el conocimiento del proceso donde se decretó el embargo, y en este orden de ideas, se oficiará a dicha dependencia para su conocimiento y se especificará en la parte resolutive de esta providencia, que deberá hacerse la correspondiente inscripción del embargo del porcentaje que corresponda a la señora TANIA ELIZABETH FLOREZ BARCIONA sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 384-24997 de la ORIP de Tuluá, que mediante esta sentencia se le adjudica, con la precisión que el mismo, quedará por cuenta del Noveno de Ejecución de Sentencias Civil Municipal.

Igualmente, se observa que el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali mediante oficio 1319 del 25 de mayo de 2017, puso en conocimiento del despacho la medida de embargo y secuestro de los derechos que le correspondan al señor IVAN MAURICIO FLOREZ BARCIONA, medida decretada dentro del proceso EJECUTIVO con radicado: 76001400303120160063000, donde obra como demandante MARCOS POSADA PATIÑO contra IVAN MAURICIO FLOREZ BARCIONA. Posteriormente, se recibió oficio del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal

informando que asumió el conocimiento del presente proceso de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura.

La anterior medida fue acogida por este despacho mediante Auto N° 503 del pasado 7 de julio de 2017, en consecuencia, lo que le corresponde al señor IVAN MAURICIO FLOREZ BARCIONA quedará a disposición del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, por haber sido ese despacho quien actualmente asume el conocimiento del proceso donde se decretó el embargo y secuestro, y en este orden de ideas, se oficiará a dicha dependencia para su conocimiento y se especificará en la parte resolutive de esta providencia, que deberá hacerse la correspondiente inscripción del embargo del porcentaje que corresponda al señor Iván Mauricio Flórez Barciona sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 384-24997 de la ORIP de Tuluá, que mediante esta sentencia se le adjudica, con la precisión que el mismo, quedará por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali.

Se señalarán como honorarios definitivos a la auxiliar de justicia que presentó el trabajo de partición, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo 1852 de 2003, la suma de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.445.000).

Finalmente, al haberse aprobado el Trabajo Distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme a las normas de orden procedimental.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR el Trabajo de Partición de la liquidación de la herencia del señor AMADEO FLOREZ MOLINA siendo adjudicatarios: DIEGO FERNANDO FLOREZ REYES, MARTHA CECILIA FLOREZ GÓMEZ; IVAN MAURICIO, TANIA ELIZABETH y BELLA KARINA FLOREZ BARCIONA en calidad de hijos del causante.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización de este fallo y de la Partición en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme al artículo 509 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la expedición de copias del Trabajo de Partición y de esta providencia, en tantos ejemplares como interesados haya, para efectuar el registro de

sus hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y una adicional para que sea devuelta y obre en el expediente con la correspondiente nota de inscripción conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

CUARTO: INSCRIBIR esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

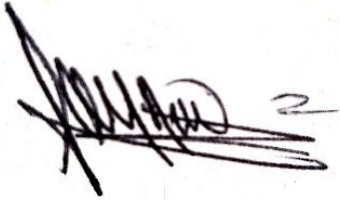
QUINTO: OFICIAR al JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para ponerle en conocimiento la presente decisión e informarle que quedará a su disposición la asignación de lo que le corresponde a la señora TANIA ELIZABETH FLOREZ BARCIONA sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 384-24997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, en virtud a la medida de embargo de los derechos herenciales que fue decretada por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali mediante oficio 2673 del 10 de agosto de 2011 dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado: 76001400303020090070200, donde obra como demandante LEASING CORFICOLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra TANIA ELIZABETH FLOREZ BARCIONA. Librar la comunicación por secretaria.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para ponerle en conocimiento la presente decisión e informarle que quedará a su disposición la asignación de lo que le corresponde al señor IVAN MAURICIO FLOREZ BARCIONA sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 384-24997 de la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle, en virtud a la medida de embargo y secuestro de los derechos herenciales que fue decretada por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali mediante oficio 1319 del 25 de mayo de 2017 dentro del proceso EJECUTIVO con radicado: 76001400303120160063000, donde obra como demandante MARCOS POSADA PATIÑO contra IVAN MAURICIO FLOREZ BARCIONA. . Librar la comunicación por secretaria.

SÉPTIMO: SEÑALAR como honorarios definitivos a la partidora PIEDAD ARCOS RODRIGUEZ la suma de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.445.000), los cuales deben ser cubiertos por la totalidad de los herederos.

OCTAVO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ**

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 65
del 23 de abril de 2021.

pma

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.